



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 06-2019/SBC

Cañete, 26 de Febrero del 2019.

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA
DE CAÑETE.**

VISTO: El Exp. N° 312-2019 presentado por el señor Alfonso Matildo Quispe Castillón, solicitando la devolución de dinero por desocupación de nicho, el Informe N° 00010-2019-AC-SBPC-M; y, el Informe N° 18-2019/AS.LEG-SBC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de devolución de dinero por desocupación de nicho de fecha 18 de Febrero del 2019, el señor Alfonso Matildo Quispe Castillón, señala que el día 14 de Marzo del 2016 su sobrino Jorge Ricardo Vilcamiza Peve compró un nicho para la sepultura de su tío quien en vida fue Cirilo José Vilcamiza Saldaña fallecido el día 13 de Marzo del 2016, con el recibo de caja N° 001-000186, cancelando la cantidad de S/.2,400.00 soles, por un nicho del cuartel denominado San Martín de Porres N° 03 letra "D" del Cementerio General de San Vicente, y habiendo realizado el traslado de su cuñado hacia el cuartel denominado Nuestra Señora Virgen de Guadalupe nicho N° 08 letra "B" del mismo Cementerio General de San Vicente, el día 03 de Enero del 2017 como consta en el acta de traslado de restos humanos, es que recurre para que se realice la devolución del 40% del valor del nicho por desocupación;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el D.S. N° 03-94-SA, prescribe lo siguiente:
Artículo 31°.- En caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años;

Que, mediante Informe N° 00010-2019-AC-SBPC-M de fecha 21 de Febrero del 2019, del Área Comercial de la SBC, se informa que en el nicho permanente adulto D - 03, ubicado en el Cuartel denominado San Martín de Porres del Cementerio General de San Vicente, se encontraba sepultado los restos humanos de quien en vida fue Cirilo José Vilcamiza Saldaña, que fue trasladado el día 03 de Enero del 2017 al Cuartel denominado Nuestra Señora Virgen de Guadalupe nicho adulto nivel "B" N° 08 del mismo cementerio, a solicitud de sus hermanos Amadeo Benjamín y Margarita Vilcamiza Saldaña, según consta en el acta de traslado de restos humanos;

Que, con el recibo de Caja N° 000186 de fecha 14 de Marzo del 2016, de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete, se puede establecer que el Sr. Jorge Ricardo Vilcamiza Peve adquirió el Nicho N° 03 Letra "D" del Cuartel denominado San Martín de Porres del Cementerio General de San Vicente de Cañete, por la cantidad de S/.2,400.00 soles; y a la fecha de desocupación de dicho nicho, ha transcurrido menos de cinco años; por lo que correspondería el reembolso del 40% del valor actualizado de un nicho similar a la persona que compró el citado nicho;

...//



//...

Que, mediante Informe N° 18-2019/AS.LEG-SBC de fecha 26 de Febrero del 2019, el Asesor Legal externo de la SBC, opina que estando a lo señalado en el Informe N° 00010-2019-AC-SBPC-M, al recibo de Caja N° 000186, al Acta de traslado de restos humanos que se adjunta; se debe reembolsar a favor del Sr. Jorge Ricardo Vilcamiza Peve, el 40% del valor actualizado del nicho desocupado;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo que prescribe el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA, y el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **REEMBOLSO DE DINERO POR DESOCUPACIÓN DE NICHOS**, a favor del señor Jorge Ricardo Vilcamiza Peve, en un 40% del valor actualizado del nicho donde se encontraba sepultado los restos humanos de quien en vida fue Cirilo José Vilcamiza Saldaña.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al señor Jorge Ricardo Vilcamiza Peve, con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.